



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado digitalmente por CASTILLO

CHAPOÑAN Azucena Lesbet FAU20546303951 soft

Lima, 20 de Febrero del 2023 Lima, 20 de febrero de 2023

Secretaría

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.02.2023 16:58:32 -05:00



General Cargo: Coordinador De

OFICIO N° 001025-2023-SG-CSJLI-PJ OFICIO N° -2023-SG-CSJLI-PJ

Señor Doctor:

ANTONIO RUIZ BALLÓN

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente. -

Asunto : REMITE COPIAS DE LA RESOLUCION N 11 Y 12 QUEJA N 706-2021.

Referencia : EXPEDIENTE 006807-2023-TD-LIM

PROVEIDO 000285-2023-SG-CSJLI (Ingreso N° 6807)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de remitir copias certificadas que derivan de la **Queja N° 706-2021**, cursado por la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima mediante la cual hace conocimiento la medida disciplinaria de multa del 2% de la remuneración total impuesta a la servidora [REDACTED] con Registro N° 65323 del Colegio de Abogados de Lima, en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima. Se adjunta **Proveído N° 000285-2023-SGCSJLI-PJ**.

Fs. ().-

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN

Secretaría General

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/psn



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 451535 CLAVE: E68S1O
OFICIO N° 001025-2023-SG-CSJLI Página 1 de 1



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 16 de febrero de 2023



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO
CHAPONAN Azucena Lesbet FAU
20546303951 soft
Cargo: Coordinador De Secretaria
General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2023 08:58:17 -05:00

PROVEIDO N° 000285-2023-SG-CSJLI-PJ

Referencia : QUEJA N°706-2021-UDQ-ODECMA-LIMA
HOJA DE ENVIO 002824-2023-SG-CSJLI (Ingreso N°6807-2023)

DADO CUENTA, el **Oficio de referencia**, cursado por la Magistrada María de los Ángeles Álvarez Camacho, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima; y, **ATENDIENDO**:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Legislativo No 1265 de fecha 15 de diciembre de 2016 se crea el **Registro Nacional de Abogados Sancionador por Mala Práctica Profesional**, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS de fecha 26 de enero de 2017.

SEGUNDO: Que el Registro proporciona información actualizada sobre las sanciones impuestas a abogados; señalando el numeral 5.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que están obligados a remitir información al Registro –entre otros- el Poder Judicial. Asimismo, establece que el funcionario responsable (entiéndase de la entidad) remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la información sobre la sanción impuesta al abogado, por vía electrónica, debiendo ser remitida, en caso de que exista imposibilidad de realizar dicha comunicación, mediante el uso de medios físicos tradicionales.

TERCERO: Con fecha 13 de febrero del año en curso, la Jefa de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, hace de conocimiento la conducta incurrida por la servidora judicial [REDACTED], con Registro N° 65323 del Colegio de Abogados de Lima, adjuntando copias pertinentes, que derivan de la Queja N°706-2021 en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, del que se advierte que por **Resolución No 11**, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitida por la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura le impone a la servidora Yuri Claudia Huamán Rosales **la medida disciplinaria de multa hasta el 1% de su remuneración total mensual**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

CUARTO: Que, se adjunta, además, copia certificada de la Resolución N° 12, de fecha 08 de febrero de 2023, expedida por la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura que resuelve declarar consentida la Resolución N° 11.

QUINTO: En ese orden de ideas, la sanción impuesta debe ser comunicada a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. **En consecuencia:**

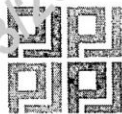
REMITASE a la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recibida de la Unidad Desconcentrada de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, para la inscripción que corresponde, la cual deberá realizarse a través del enlace <http://rnas.minjus.gob.pe/rnas/login.xhtml>.

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN
Secretaria General
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/psn
T.D: 6807-2023





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Unidad Desconcentrada de Quejas
"Judicatura digna, democrática e institucional"



Lima, 13 de FEBRERO del 2023

Of. QUEJA 706-2021-UDQ- ODECMA- LIMA

SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presente.-

Referencia: QUEJA N° 706-2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle adjunto al presente en folios (23) copias de la Resolución N° 11 de fecha siete de noviembre del 2022 por la cual se impone la Medida Disciplinaria de **Multa** del 01% de su haber mensual a la servidora [REDACTED] misma que queda firme mediante Resolución N° 12 de fecha ocho de febrero del 2023, (firma digitalizada) dando cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1265, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 27 de enero del 2017, para los fines de su anotación en el registro correspondiente.

Sea propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
.....
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CALICHU
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



OFICINA DE
CONTROL
DE LA
MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por MIRANDA
ALCANTARA MANUEL IVAN MIRANDA
ALCANTARA Manuel IVAN 20546303951
soft
Motivo: Soy el Autor
Fecha: 07/03/2023 12:08:17
Distrito: LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
Magistratura digna, democrática e institucional

QUEJA N° 706-2021

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Lima, siete de noviembre
del dos mil veintidós.-

I. ASUNTO

Habiendo concluido la fase instructora del procedimiento disciplinario; estando al Informe Final emitido por la Magistrada sustanciadora Sussy Del Pilar Caparachin Rivera (folios 139 a 148), es materia de la presente resolución determinar la responsabilidad o no, de la servidora judicial **YURI** [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima por presuntas irregularidades en la tramitación del **Expediente N° 25749-2011-0-1801-JR-LA-07**; correspondiendo al estado del presente proceso disciplinario emitir pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; así como lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número 243-2015-CE-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa Número 014-2016 CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de febrero del 2016.

II. ANTECEDENTES:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"

2.1 Admisión de la Queja:

Mediante resolución número uno de fecha 17 de setiembre del 2021 (folios 25 a 30, se resuelve, entre otros **ADMITIR A TRAMITE** la queja contra la servidora judicial [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, por el cargo descrito en el segundo fundamento con las precisiones del numeral 5.3. respecto a los escritos de fechas 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020.

2.2. Cargo atribuido a la servidora judicial YURI HUAMAN ROSALES es el siguiente:

"Retardo en dar cuenta el escrito de fecha 19 de junio, 01 de setiembre, 13 de octubre y 07 de noviembre del 2020, y 12 de febrero, 30 de abril y 11 de mayo del 2021. Y, 13 de diciembre del 2020 y 02 de febrero del 2021".

Precisiones del numeral 5.3.- hay indicios de conducta irregular de la servidora judicial [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del 25 Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima; quien no habría dado cuenta de los escritos materia de queja, a pesar de tener como deber dicha actuación procesal, y estar dentro de sus facultades solicitar el expediente para dar cuenta; por ello es responsable por el cargo consistente en: **Retardo en dar cuenta el escrito de fecha 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020, lo cual habría ocasionado dilación de los autos.**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"

Tipificación:

La servidora judicial [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima habría presuntamente incumplido la obligación prevista en los numeral 5) del artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, asimismo, el artículo 41° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial², y el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Ley No. 27815³; lo que constituiría conducta sancionable como **falta leve** descrita en el numeral 7) del artículo 8 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de julio del 2009⁴.

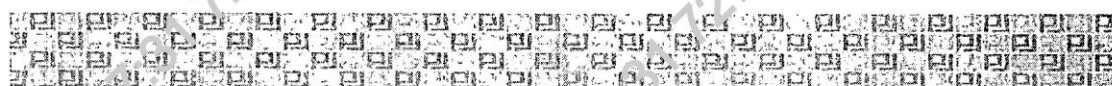
2.3. Descargo efectuado:

¹ **Artículo 266:** Son obligaciones y atribuciones genéricas de los Secretarios de Juzgados: 5.- Dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo responsabilidad; 24.- Cumplir las demás obligaciones que impone la Ley y el Reglamento.

² **Artículo 41.-** Son deberes de los trabajadores b) Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano.

³ **Artículo 7.-** (...) 6. **Responsabilidad.** Todo servidor público debe **desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral**, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se le presentan.(...).

⁴ **Artículo 8.- Faltas graves** 7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9),10),12), 13), 14), 16), 19), 20), 21), 22) y 23) del artículo 266 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Expediente: 00706-2021-LIM-07-11-VUELA DE PARTE de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N° 27269. Entérese por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
Página 3 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

febrero del 2021, siendo recibidos los mismos por la especialista legal con fecha 18 de febrero del 2021.

Cabe precisar que los escritos cuestionados se habrían presentado a través de la mesa de partes electrónica, por lo cual el encargado del archivo modular no los podía visualizar; sin embargo, la especialista legal quejada cuenta con herramientas tecnológicas como el SIJ, el cual le permite tomar conocimiento de los escritos presentados por las partes procesales y efectuar las acciones correspondiente a efecto de evitar las dilaciones como la advertida en la presente; sin embargo, ello no habría ocurrido, razones por las cuales se encontraría acreditado el cargo atribuido en la presente. En consecuencia, se encuentra acreditada la responsabilidad funcional de la servidora Yuri Claudia Huaman Rosales. **Opinando** la Magistrada sustanciadora que correspondería imponerle la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA**.

ANÁLISIS VALORATIVO INTEGRAL:

3.1. Corresponde analizar la conducta de la servidora judicial **YURI CLAUDIA HUAMAN ROSALES** en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, a quien se le atribuye el siguiente cargo:

"Retardo en dar cuenta el escrito de fecha 19 de junio, 01 de setiembre, 13 de octubre y 07 de noviembre del 2020, y 12 de febrero, 30 de abril y 11 de mayo del 2021. Y, 13 de diciembre del 2020 y 02 de febrero del 2021".

Precisiones del numeral 5.3.- hay indicios de conducta irregular de la servidora judicial **HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA** en su desempeño

Expediente: 00709-2021-LIM/J. NIÑERA DE PARTES/ de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N°27269. Entero fease por firma electrónica a cualquier símbolo basado en métodos tecnológicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
Página 5 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

como Especialista Legal del 25 Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima; quien no habría dado cuenta de los escritos materia de queja, a pesar de tener como deber dicha actuación procesal, y estar dentro de sus facultades solicitar el expediente para dar cuenta; por ello es responsable por el cargo consistente en que: **Retardo en dar cuenta el escrito de fecha 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020, lo cual habría ocasionado dilación de los autos.**

3.2. Debemos precisar que el proceso judicial que origina la presente queja versa sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por [REDACTED] contra la [REDACTED], signado con el expediente judicial N° [REDACTED]

Del seguimiento del expediente, como de los demás documentos que obran insertos a la queja y capturas de pantalla obtenidas, se desprende lo siguiente:

Mediante escrito presentado con fecha 29 de junio del 2020, [REDACTED] (demandante en el proceso judicial), solicita se notifique o sobrecarte a las partes procesales el auto N° 25 de fecha 20 de febrero del 2020 a fin de impulsar su derecho.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

Expediente : ██████████
Esp. Legal : HUMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
Cuaderno : Principal
Escrito :

SUMILLA: SOLICITO NOTIFIQUE O SOBRECARTE a las partes procesales AUTOS RESOLUCIÓN NUMERO 25, de fecha 20 de FEBRERO del 2020, BAJO RESPONSABILIDAD (ART. 48º y 155º del CPC), ACTOR ES ADULTO MAYOR LEY 28803.

SEÑOR JUEZ DEL 25º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

██████████ en lo seguido contra la ██████████
Sobre DAR SUMA DE DINERO, señalo CASILLA ELECTRONICA Nro. 8596, A UD. Aparentemente dice:

En autos del REPORTE DE EXPEDIENTES DEL PODER JUDICIAL, y advirtiéndose de que los, su Judicatura resolvió mediante RESOLUCION NUMERO VEINTICINCO, de fecha 20 de Febrero del 2020; y habiéndose TRANSCURRIDO EN EXCESO PLAZOS LEGALES, las mismas que no hemos sido notificado las partes procesales y, estando paralizados hasta la fecha y siendo de carácter alimentario del actor Adulta Mayor-Ley 28803; POR TAL MOTIVO, SOLICITO al A-quo, SOBRECARTE o NOTIFIQUE a las partes procesales la Resolución Número 25, de fecha 20 de febrero del 2020, en el plazo legal más breve, A FIN DE IMPULSAR MI DERECHO, BAJO RESPONSABILIDAD.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, Sírvase a ADMITIR conforme a Ley

Lima, 26 de Junio del 2020.

Dr. Mario Moreno Velásquez
ABOGADO
R.P. CAL N° 53711

Expediente: 00708-2021-LIM/JUEZA DE PARTE/ de Origen O.C.M.A. Art. 1 de la Ley N°27269. Enticéjase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención precisa de vincularse o autentificar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. Página 7 de 21





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

Mediante escrito ingresado al juzgado con fecha 01 de setiembre del 2020, [REDACTED] (parte demandante en el proceso judicial), solicita se proceda al inicio de la ejecución forzada trabando embargo en forma de retención respecto a la demandada municipalidad de San Martín de Porres.

PSE CALIF. 03/21 REG. CAS. N° 7014	Expediente : 25749-2011-0-1801-JR-LA-07 Especialista Legal : HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA Cuaderno : PRINCIPAL ESCRITO SUMILLA: En autos de la Resolución Numero 25, de fecha 20-02-2020, Resolución Numero 23, de fecha 17-09-2018, Resolución Numero 24, de fecha 22-07-2019 y Resolución N° 01 de fecha 02-01-2012; merituando la SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de fecha 29-01-04, Solicito proceder al inicio de la EJECUCIÓN FORZADA TRABANDO EMBARGO EN FORMA DE RETENCIÓN SOBRE EL 48.48% GASTOS CORRIENTES INGRESOS DE "FOFOCOMUN" EN BANCO DE LA NACION, SIENDO DE CARÁCTER ALIMENTARIO. SEÑOR JUEZ DEL 25º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO [REDACTED] Sobre "EJECUCION DE SENTENCIA JUDICIAL" , SEÑALO CASILLA ELECTRONICA Nro. 8596; Atentamente dice: En autos de la Resolución Numero 25, de fecha 20 de febrero de dos mil veinte y correlato autos de la Resolución Numero 24, de fecha 22 de julio de dos mil diecinueve Resolución Numero 23, de fecha 17-09-2018, Resolución Numero 22, de fecha 02-08-2018, MAXIME si el Superior Jerárquico ha confirmado la resolución N° 22 de fecha 02-08-2018 mediante Resolución de Vista de fecha 11/12/2018 , evidenciando así que la empleada sin lugar a dudas muestra una renuencia al cumplimiento de los mandatos
---------------------------------------	---

Expediente: 00706-2021-LIM/J-1154 DE PARTE de Origen O.C.M.A.
 Art. 1 de la Ley N°27266. Entier la se por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención previsa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
 Página 8 de 21





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"

Mediante escrito ingresado al juzgado con fecha 13 de octubre del 2020, [REDACTED] (demandante en el proceso judicial), solicita se apruebe el inicio de la ejecución forzada - trabar embargo en forma de retención sobre la cuenta que posee en el Banco De La Nación la demandada.

Expediente	: 25749-2011-0-1801-JR-LA-07
Esp. Legal	: HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
Cuaderno	: PRINCIPAL
ESCRITO	:
Sumilla	<u>REITERO Y SOLICITO RESOLVER SE APRUEBE INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION (28.48%) CTA "FONCOMUN" QUE POSSE EN BANCO DE LA NACION LA DEMANDADA, BAJO Responsabilidad Funcional (ART. 34 y 48 de la LEY 29277 y ART. 5º, 153º y 266º del TUO de la Ley LOPJ) Actor es Adulto Mayor- LET 29803.</u>
SEÑOR JUEZ DEL 25º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO.	
[REDACTED] en los seguidos con la [REDACTED] sobre "OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO", SEÑALO CASILLA <u>ELECTRONICA</u> [REDACTED]; A UD. Atentamente dice:	
En autos del <u>REPORTE DE EXPEDIENTES DEL PODER JUDICIAL</u> , advirtiéndose y Revisando de autos, con recurso de fecha primero de setiembre del 2020, INGRESO A SU DESPACHO, y habiéndose <u>TRANSCURRIDO EN EXCESO</u> los plazos legales vigentes, <u>no habiendo a la fecha haya proyectado resolución alguna</u> , sobre inicio de Trabar Embargo en forma de retención en cuenta <u>FONCOMUN</u> en Banco de la Nación, importa a mí	

Expediente: 00706-2021-LIM/J-11/FJA DE PARTE de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N°27269. "Ente" que por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 9 de 21





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

Los escritos de fechas 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020 fueron ingresados al sistema bajo la numeración 8015-2020, 138679-2020 y 186676-2020; siendo proveídos a través de la resolución número veintiséis de fecha 02 de marzo del 2021.

Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados												
Nº Exp 25749-2011-0-1801-JR-LA-07		Escritos de los Últimos		25° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO								
Resoluciones		Escritos		Eventos		Documentos Digitalizados		Depósitos				
Nº	Número Digitalización	Año Digitalización	Sumilla	Fecha Documento	Fecha de Asociación	Tipo Documento	Origen Documento	Págin Inicial	Página Final	Páginas Total	Número Escrito	Documento Presenta
16	136480	2019	SOLICITO SE REQUIERA CUMPLIR MANDAMUS RES. DE VISTA DE UN JUEZ DE CARACTER...	19/02/2019 08:17:45	20/02/2019 12:07:45	ESC	CDG Física	1	3	3	47704-2019	
17	566504	2019	SOLICITO SE APRUEBE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION DE LA CTA FONCOMUN (30%)...	04/07/2019 12:24:27	05/07/2019 10:13:03	ESC	CDG Física	1	15	15	195524-2019	
18	621977	2019	REITERO Y SOLICITO SE APRUEBE EMBARGO EN FORMA DE RETENCION DE LA CTA FONCOMUN...	16/09/2019 10:42:26	16/09/2019 10:52:22	ESC	CDG Física	1	16	16	282291-2019	
19	1027318	2020	REITERO Y SOLICITO RESUELVA ESCRITO DE FECHA 23/09/2019 BAJO RESPONSABILIDAD.....	12/11/2019 11:13:41	13/11/2019 10:46:02	ESC	CDG Física	1	3	3	357177-2019	
20	221486	2020	SOLICITO NOTIFIQUE O SOBRECARTE A LAS PARTES PROCESALES AUTOS RESOLUCION NRO 15 DE FECHA	29/06/2020 14:34:43	29/06/2020 14:34:43	LET	Mesa Partes Electrónica	1	1	1	82015-2020	ESC
21	353700	2020	SOLICITO PROCEDER AL INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABANDO EMBARGO EN FORMA DE	01/09/2020 20:19:09	01/09/2020 20:19:09	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	15	15	138679-2020	ESC
22	471062	2020	REITERO Y SOLICITO RESOLVER SE APRUEBE INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABAR EMBARGO EN	13/10/2020 06:42:42	13/10/2020 06:42:42	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	4	4	186676-2020	ESC
23	551118	2020	REITERO VEZ ULTIMA RESOLVER SE APRUEBE INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABAR EMBARGO EN	07/11/2020 07:12:26	07/11/2020 07:12:26	ESC	Mesa Partes Electrónica	1	9	9	216396-2020	ESC

Seguimiento del Expediente

Nº EXPEDIENTE : **25749-2011-0-1801-JR-LA-07**
25° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO

25° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO

► F.Ing.Doc. 13/10/2020 ESCRITO N° Folios: 4
PRESENTADO [REDACTED] INGR POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA
Proveído : 02/03/2021 Según Acto Procesal N° VEINTISEIS F. Descargo: 02/03/2021
SUMILLA REITERO Y SOLICITO RESOLVER SE APRUEBE INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION CTA FONCOMUN QUE POSEE EN BANCO DE LA NACION LA DEMANDADA BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL ACTOR ES ADULTO MAYOR LEY 28893

► F.Ing.Doc. 01/09/2020 ESCRITO N° Folios: 15
PRESENTADO [REDACTED] INGR POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA
Proveído : 02/03/2021 Según Acto Procesal N° VEINTISEIS F. Descargo: 02/03/2021
SUMILLA SOLICITO PROCEDER AL INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABANDO EMBARGO EN FORMA DE RETENCION SOBRE EL 48.48 POR CIENTO GASTOS CORRIENTES INGRESOS DE FONCOMUN EN BANCO DE LA NACION SIENDO DE CARACTER ALIMENTARIO

► F.Ing.Doc. 29/06/2020 ESCRITO N° Folios: 1
PRESENTADO [REDACTED] INGR POR: @ MESA PARTES ELECTRÓNICA
Proveído : 02/03/2021 Según Acto Procesal N° VEINTISEIS F. Descargo: 02/03/2021
SUMILLA SOLICITO NOTIFIQUE O SOBRECARTE A LAS PARTES PROCESALES AUTOS RESOLUCION NRO 15 DE FECHA 20 FEBRERO 2020 BAJO RESPONSABILIDAD ART 48 Y 155 DE COG ACTOR ES ADULTO MAYOR LEY 28893

Expediente: 00708-2021-LM/JURISDICCION DE PARTE DE ORIGEN O.C.M.A. Art. 1 de la Ley N°27269. Entendese por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención expresa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. Página 10 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"

3.4. Ceñidos en estricto al cargo imputado a la servidora administrada, corresponde entonces determinar su responsabilidad al no haber dado cuenta oportuna a los escritos que hoy son materia de queja; así se advierte que:

Del encabezado de los escritos de fechas 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020, es de verse que la servidora judicial administrada Yuri Claudia Huamán Rosales era la Especialista Legal a cargo del trámite del proceso judicial N° 25749-2011-0-1801-JR-LA-07, en la fecha en que fueron presentados los referidos escritos que hoy son materia de queja, teniendo dicha función hasta la actualidad, tal como se visualiza del reporte de seguimiento del expediente actualizado, por lo que sería responsable de dar cuenta oportuna de los escritos presentados en dicho proceso judicial.

Expediente :	25749-2011-0-1801-JR-LA-07
Esp. Legal :	HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
Cuadrero :	Principal
Escrito :	
SUMILLA :	SOLICITO NOTIFIQUE O SOBRECARTE a las partes procesales AUTO RESOLUCIÓN NUMERO 25, de fecha 20 de FEBRERO del 2020, BAJO RESPONSABILIDAD (ART. 48º y 155º del CPC), ACCIÓN ES ADULTO MAYOR LEY 28803.

Expediente :	25749-2011-0-1801-JR-LA-07
Especialista Legal :	HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
Cuadrero :	PRINCIPAL
ESCRITO :	
SUMILLA :	En autos de la Resolución Numero 25, de fecha 20-02-2020, Resolución Numero 23, de fecha 17-09-



Expediente: 00706-2021-LIM/JURISDICCION DE PARTE/ de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N° 27269. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
Página 11 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"



Expediente : 25749-2011-0-1801-JR-LA-07
Esp. Legal : HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
Cuaderno : PRINCIPAL
ESCRITO :
Sumilla: RETTERO Y SOLICITO
RESOLVER SE APRUEBE INICIO DE LA EJECUCION FORZADA TRABAJAR EMBARGO EN FORMA DE RETENCION (28.45%) CTA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ 04/11/2022 11:59:48
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pág 1 de 36
LIMA
SEDE LA MAR
AV. LA MAR 19 1027 - SANTA CRUZ, MIRAPLORES

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE

Nº EXPEDIENTE 25749-2011-0-1801-JR-LA-07
25º JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO TRANSITORIO

FECHA INICIO	16/11/2011 09:32:26	JUEZ	MANCILLA CONTRERAS EMILIA ROCIO
MOTIVO ING	DEMANDA	ESP LEGAL	HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA
PROCEDENCIA	USUARIO	INCIDENTE	PRINCIPAL
PROCESO	EJECUCION	ESTADO	EN EJECUCION
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		COD ARCHIVO T LY 092855-0
UBICACION	ARCHIVO MODULAR		
SUMILLA	DEMANDA		

SUJETOS PROCESALES

DEMANDADO	JURIDICA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DEMANDANTE	NAT JUR	HUAMAN VARGAS, ERASMO

Expediente: 00706-2021-LIM/.../UNIDAD DE PARTE/ de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N°27265. "Ente... para por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios...
electrónicos utilizado o adoptado por... parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un docu...
mento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 12 de 21

En atención a lo precedentemente expuesto; y siendo ella la encargada de la providencia de los escritos cuya falta de providencia generó la apertura del presente procedimiento disciplinario (3 escritos) y estando a que fueron proveídos a través de la resolución número veintiséis descargada en el sistema con fecha 02 de marzo del 2021; y además teniendo en cuenta que se debe descontar el periodo de licencia por salud otorgado a la servidora





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

administrada del 09 al 15 de octubre del 2020 (7 días); se observa que incurrió en la siguiente demora:

- ✚ Respecto al escrito de fecha 29 de junio del 2020, **el tiempo de retardo sería 7 meses con 25 días.**
- ✚ Respecto al escrito de fecha 01 de setiembre del 2020, **el tiempo de retardo sería 5 meses con 25 días.**
- ✚ Respecto al escrito de fecha 13 de octubre del 2020 **el tiempo de retardo sería 4 meses con 12 días.**

HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA - (Escala fón : 79380) - D.Leg. 728 (Hijo)
Dependencia: 23VO. JUZGADO LABORAL TRANSITORIO

Total 15 registros Buscar:

Documento	Fecha de Doc.	Desde	Hasta	Tiempo(aa/mm/dd)	Tipo de Licencia	Gracia
R.A.N°1321-2015-P-CED-CS/JLI/PJ	17/11/2015	30/11/2015	12/09/2016	00/09/18	LACTANCIA	Con Goce de Haberes
R.A.N°000217-2020-P-CED-CS/JLI/PJ	20/10/2020	09/10/2020	15/10/2020	00/00/07	SALUD	Con Goce de Haberes
R.A.N°000156-2021-P-CED-CS/JLI/PJ	08/11/2021	01/11/2021	03/11/2021	00/00/03	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°003-2022	07/02/2022	12/01/2022	10/02/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°004-2022	16/02/2022	11/02/2022	12/03/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°07-2022	11/03/2022	11/03/2022	09/04/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°06-2022	10/03/2022	13/03/2022	11/04/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°011-2022	11/04/2022	09/04/2022	08/05/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes
SUBSIDIO N°014-2022	28/04/2022	09/04/2022	08/05/2022	00/01/00	SALUD	Con Goce de Haberes

Por lo que habiendo la servidora administrada procedido a dar cuenta de los escritos materia de queja en un periodo que no puede ser considerado como



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

razonable, dicha conducta amerita la imposición de la sanción correspondiente.

3.5. De otro lado tenemos que, a fin de evitar situaciones como la que nos ocupa (retardo en dar providencia a los escritos), debe señalarse que los Especialistas Legales cuentan con una plataforma tecnológica que facilita no sólo la publicidad de los actos procesales que se emiten en las causas judiciales, sino que también permite que el trabajo dentro de cada órgano jurisdiccional sea medible y controlable, formando parte de dicha plataforma el denominado Sistema Integrado Judicial SIJ, que cuenta con múltiples funciones, entre ellas, permite a los usuarios del sistema, descargar todos los actos procesales que se emiten en las causas con el Módulo Editor de Resoluciones; ello genera la actualización del estado procesal de las causas: Calificación, trámite, para resolver, sentenciado, pendiente de apelación, estado de ejecución, entre otros; estados procesales que permiten ser verificados a través de los reportes que además se encuentran diseñados para extraer una serie de datos como por ejemplo: Cantidad de demandas ingresadas mensualmente, **escritos pendientes de dar cuenta por los Secretarios y /o Especialistas Legales**, demandas pendientes de calificar, expedientes pendientes de sentenciar y/o resolver, entre otros. Por lo que, habiéndose implementado dichas tecnologías, hoy en día es deber de los Secretarios Judiciales usar estas herramientas a efectos de monitorear el estado de las causas, con el fin de optimizar el trabajo jurisdiccional, **lo que implica que no deben esperar pasivamente que los expedientes con escritos pendientes le sean entregados a fin de darles la atención respectiva**; situación que no tomó en cuenta la servidora administrada y que conllevó al retardo innecesario del trámite del proceso judicial, toda vez que pese a que tenía los recursos para verificar en el sistema los escritos que se



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

encontraban pendientes de dar cuenta, recién procedo a dar cuenta después de más de más de 7, 6 y 5 meses los escritos materia de queja, plazo que no puede ser considerado como razonable para la atención de escritos.

3.6. De lo expuesto anteriormente, tenemos que se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad de la servidora judicial [REDACTED]

[REDACTED] por el retardo incurrido, toda vez que en su condición de Especialista Legal, era su obligación dar providencia de los escritos que se encontraban bajo su usuario, conllevando su omisión a una dilación innecesaria en el trámite del proceso que pudo ser evitada y que la parte demandante interponga la presente queja, al considerarse afectada en su derecho a obtener un pronunciamiento oportuno, resultando que los medios probatorios antes descritos y valorados nos llevan a determinar que, efectivamente la servidora administrada incumplió su deber de ejercer sus funciones con responsabilidad y compromiso, resultando por ende merecedora de una sanción.

3.7. Que, a fin de determinar si existieron factores exógenos que propiciaron el retardo incurrido por parte de la servidora administrada, procederemos a efectuar un análisis de la carga procesal que afrontaba el Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima durante el periodo de retardo, en tal sentido, teniendo en cuenta los reportes estadísticos proporcionados por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo a través de la página web SICE, es de verse que:





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

“Magistratura digna, democrática e institucional”

CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA
25° Juzgado de Trabajo Transitorio
Centralizado el 11/08/2022

AÑO: 2020
PENDIENTES

DEPENDENCIA	PENDIENTES	TRAMITADO	RESOLUCIONES	RECURSOS	RECURSOS	RECURSOS	RECURSOS
ENERO	0	578	4,117	317	170	0	5,012
FEBRERO	0	557	4,122	335	189	0	5,094
MARZO	0	530	4,110	327	185	0	4,967
ABRIL	0	538	4,107	324	183	0	4,969
MAYO	0	528	4,107	324	183	0	4,969
JUNIO	0	536	4,107	324	183	0	4,969
JULIO	0	538	4,077	318	203	0	4,933
AGOSTO	0	525	4,068	292	226	0	4,885
SEPTIEMBRE	7	512	4,068	282	229	0	4,862
OCTUBRE	2	493	4,074	274	214	0	4,841
NOVIEMBRE	4	474	4,083	247	236	0	4,804
DICIEMBRE	3	454	4,011	235	303	0	4,700

CONSOLIDADO POR DEPENDENCIA
25° Juzgado de Trabajo Transitorio
Centralizado el 11/08/2022

AÑO: 2021
PENDIENTES

DEPENDENCIA	PENDIENTES	TRAMITADO	RESOLUCIONES	RECURSOS	RECURSOS	RECURSOS	RECURSOS
ENERO	3	159	4,080	165	105	0	4,684
FEBRERO	1	154	4,034	180	144	0	4,668
MARZO	1	141	4,016	172	171	0	4,620
ABRIL	2	121	3,893	177	107	0	4,488
MAYO		108	3,730	172	158	0	4,310
JUNIO	4	180	3,710	180	101	0	4,270
JULIO	6	354	3,685	167	157	0	4,186
AGOSTO	6	343	3,625	131	115	0	4,113
SEPTIEMBRE	5	333	3,614	112	194	0	4,059
OCTUBRE	5	333	3,593	80	187	0	4,006
NOVIEMBRE	3	321	3,570	84	207	0	3,953
DICIEMBRE	5	316	3,500	70	222	0	3,710

Del cuadro que antecede se verifica que, el Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, soporta un promedio de **4781** expedientes

Expediente: 00706-2021-LIM/JUEGA DE PARTE de Origen O.C.M.A.
 Art. 1 de la Ley N°27269. Entero de caso por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención expresa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
 Página 16 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

mensuales en el año 2020 y **4265** expedientes mensuales en el año 2021, cantidad que se encuentra por encima del estándar de expedientes para los Juzgados Laborales decretado por la Resolución Administrativa No. 185-2016-CE-PJ (hasta el año 2020) y Resolución Administrativa No. 395-2020-CE-PJ (a partir de enero del año 2021), publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de agosto del 2016 y 07 de marzo del 2021, calculadas en 400 a 680 y 1000 a 1700 expedientes respectivamente, situación que debe tomarse en cuenta al momento la graduación de la sanción; y si bien es cierto, dicho factor no justifica que la servidora administrada no haya dado cuenta de los escritos de fechas 29 de junio, 01 de setiembre y 13 de octubre del 2020 dentro del término de ley, considerando que no es la única especialista legal en dicho órgano jurisdiccional para atender la tramitación de los expedientes judiciales; sin embargo se tiene en consideración a efectos de atenuar la sanción, mas de ninguna manera puede ser considerado como un eximente de su responsabilidad.

3.8. Consecuentemente, la servidora judicial [REDACTED] su actuación como Especialista Legal del vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, habría incumplido su deber previsto en el artículo 266° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 41° literal b) del Reglamento Interno del Poder Judicial, concordante con el numeral 6 del artículo 7 del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en **falta leve**, conforme a lo establecido en el artículo 8° inciso 7 del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales; en tal contexto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 13 inciso 1 del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, **las faltas leves pueden sancionarse con amonestación hasta multa**; debiendo considerarse



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

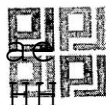
también lo señalado en el último párrafo del aludido artículo 13, entre otros, el grado de participación del administrado en la infracción cometida, el grado de perturbación del servicio judicial o el perjuicio causado, así como el grado de culpabilidad del autor y el motivo determinante de su comportamiento; por lo que habiéndose comprobado en la presente queja que la servidora administrada es responsable del cargo que se le atribuye; y estando a lo establecido por el **Principio de Razonabilidad** previsto como principio de la potestad sancionadora administrativa en el artículo 248° numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), de aplicación supletoria al presente proceso disciplinario⁵, que también ha sido definido por el Tribunal Constitucional en el Exp. 2192-2004-AMTC, al señalar, en calidad de precedente lo siguiente: [...] Al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...]; bajo dicha línea jurisprudencial, si bien se tiene en cuenta que el juzgado cuenta con una elevada carga procesal; sin embargo, atendiendo al tiempo de retardo incurrido por parte de la servidora administrada en la atención de los escritos materia de queja; y además, advirtiéndose de la revisión del registro de sanciones que obra inserta en captura de pantalla que **registra 16 sanciones impuestas** en el desarrollo de su carrera judicial (7

⁵ Art. 2.0 inc.3. Ley 27444 3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- La probabilidad de detección de la infracción
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."



Expediente: 00795-2021-LIM/J. UNIDAD DE PARTE de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N° 27289. "Ente: fase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por un parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 18 de 21



Poder Judicial
Lima

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Judicatura digna, democrática e institucional"

amonestaciones y 6 multas) el suscrito considera que se le debe imponer la medida disciplinaria de multa de 1% de su remuneración total mensual.

REGISTRO DE SANCIONES							Fecha : 04/11/2022
(INDIVIDUAL HISTÓRICO - INTERESADO)							Hora : 12:30:55
Poder Judicial Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - LIMA							Página : 1 de 2
Apellido y Nombre : HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA							Usuario : JLOPEZA
Cargo : SECRETARIO JUDICIAL - TEMPORAL							
Función : DESARROLLADO LABORAL TRANSITORIO - LIMA - LIMA							
Ubicación Actual : ACTIVO							
Estado Laboral : ACTIVO							
D.J. Origen Expediente	Instancia	Sanción	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones		
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	04175-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	17/10/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO DE TRES MESES EN RESOLVER ESCRITOS desde el 18 DE FEBRERO 2021 (REFERIDA A EMBAJADA), con embargo de bienes por el día 18 DE MARZO DE 2021 por amonestación de EMBARGO CONTRA PAGO LA MAFERSA.							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	01790-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	15/04/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> QUEJA							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	06790-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	09/04/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	02124-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 5%	01/07/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	03494-2020 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	13/07/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	01030-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	04/07/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> QUEJA							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	02282-2021 INVESTIGACIÓN DEPUNITIVA	OEDCMA-LIMA	MULTA 2%	09/03/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	00828-2021 VISITA EXTRAORDINARIA	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	01/05/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA o Resolución Nº 003 de fecha veintinueve de mayo del 2021 del Sr. Jefe de Oficina, emitida por esta Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Vigilancia.	
<i>Detalle del Motivo</i> Vista							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	01867-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	11/04/2020	VIGENTE	EL INTERESADO DECLARA CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA EMITIDA DE RESOLVER LA CONSENTIDA LA SANCIÓN DE MULTA DE 1% A LA CMA HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							

REGISTRO DE SANCIONES							Fecha : 04/11/2022
(INDIVIDUAL HISTÓRICO - INTERESADO)							Hora : 12:30:55
Poder Judicial Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - LIMA							Página : 2 de 3
Apellido y Nombre : HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA							Usuario : JLOPEZA
Cargo : SECRETARIO JUDICIAL - TEMPORAL							
Función : SECRETARIO JUDICIAL							
Ubicación Actual : DESARROLLADO LABORAL TRANSITORIO - LIMA - LIMA							
Estado Laboral : ACTIVO							
D.J. Origen Expediente	Instancia	Sanción	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones		
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	00505-2021 INVESTIGACIÓN DEPUNITIVA	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	02/03/2022	VIGENTE	LIMA CONFIRMAR la Resolución Nº 06 de fecha 10/03/2021 que impuso MULTA DEL UNO POR CIENTO DE SU REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL a la sancionada HUAMAN ROSALES ESPERIDICA LEGAL BATES Acosado de Trabajo Transitorio de Lima, por el cargo impudico.	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	00101-2020 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	29/02/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> Queja Funcional							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	00825-2020 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	10/11/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO EMP. 274-2024							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	07110-2020 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	15/04/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	01408-2021 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	AMONESTACIÓN ESCRITA	10/11/2021	VIGENTE	LIMA CONSENTIDA	
<i>Detalle del Motivo</i> escrito de fecha 7 de agosto de 2021							
LIMA Nº Motivo(s) 1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	03607-2019 QUEJA DE PARTE	OEDCMA-LIMA	MULTA 1%	02/11/2021	VIGENTE	LIMA En atención al Pág. Origen LIMA - 00500-2020 SUPLENTE DE RESUELVE: CONSENTIDA.	
<i>Detalle del Motivo</i> RETARDO							

Expediente: 00706-2021-LIMA/OFICINA DEPARTAMENTO Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N°27269. Entendase por firma electrónica a cualquier medio basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con identificación precisa y transmisión o autenticación en tiempo cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
Página 19 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Magistratura digna, democrática e institucional"

Poder Judicial Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - LIMA		REGISTRO DE SANCIONES (INDIVIDUAL HISTÓRICO - INTERESADO)		Fecha : 04/11/2022 Hora : 12:30:55 Página : 3 de 3 Usuario : JLOPEZA		
Apellidos y Nombres : ROSMAN ROSALES, YURI CLAUDIA		Cargo : SECRETARIO JUDICIAL - TEMPORAL		Función : SECRETARIO JUDICIAL		
Ubicación Actual : 25° JUZGADO LABORAL TRANSITORIO - LIMA - LIMA		Estado Legal : ACTIVO				
D.J. Imponen Expedientes		Instancia	Sancion	Fecha de la Resolución Final	Estado	Observaciones
LIMA 04530-2019 QUEJA DE PARTE		OCECMA-LIMA	MULTA 1	30/11/2021	VIGENTE	LIMA En atención al Pág. Origen LIMA - 005008 2019 ESCRITO DE RESUELVE: CON DEFENIDA
Nº Motivo(s)		Detalle del Motivo				
1 RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		DEBE DAR CUENTA DE SU				
TOTAL DE AMONESTACIONES) : 7		TOTAL DE SUSPENSIONES) :				
TOTAL DE MULTAS) : 9		TOTAL DE DESTITUCIONES) :		TOTAL DE SANCIONES) : 16		
***** NOTAS *****						
1. Esta información comprende las Sanciones de la OCMA y sanciones impuestas por las ODECMAS						
2. En el sistema figuran 17 Medidas Disciplinarias, las cuales no aparecen en este informe por haber sido rehabilitadas						

IV. DECISIÓN.

Por las razones expuestas, estando al mérito de las pruebas actuadas en el presente procedimiento, de acuerdo a las facultades previstas en la primera parte del numeral 2) del Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado por resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ; así como lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura de la OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa Número 243-2015- CE-PJ y modificado mediante Resolución Administrativa Número 014-2016-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de febrero del 2016, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Quejas;

RESUELVE:

IMPONER la medida disciplinaria de **MULTA DE 1% de su remuneración total mensual** a la servidora judicial [REDACTED]



Expediente: 007/06-2021-LIMA/11574 DE PARTE/ de Origen O.C.M.A. Art. 1 de la Ley N°27295. Entender que por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. Página 20 de 21



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS

"Magistratura digna, democrática e institucional"

en su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, por el cargo descrito en el segundo considerando de la resolución de calificación con las precisiones del numeral 5.3 - Resolución número uno de fecha 17 de setiembre del 2021 (fojas 25 a 30).

En consecuencia: **Regístrese, Notifíquese y Archívese** oportunamente los de la materia.-

Expediente: 00708-2021-LIM/J-11-EJJA DE PARTE/ de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N°27209. "Ente la que por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención precisa de vincularse o autentificar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".
Página 21 de 21





OFICINA DE
CONTROL
DE LA
MAGISTRATURA

Firmado digitalmente por ALVAREZ CAMACHO
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ
CAMACHO Maria De los Angeles FAU
20546303951 so
Motivo: Soy el Auto.
Fecha: 08/03/2023 17:25:55
Distrito Judicial: LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Lima
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS
"Judicatura digna, democrática e institucional"

QUEJA DE PARTE N° 706-2021

RESOLUCION N° 12

Lima, ocho de febrero

De dos mil veintitrés.-

POR RECIBIDO DANDO CUENTA; Y ATENDIENDO: Que a la fecha ha transcurrido el plazo de ley, sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la **Resolución N° 11**, conforme a lo previsto en el artículo 33° del "Reglamento de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial", pese a encontrarse las partes debidamente notificadas conforme se aprecia de los cargos que obran en autos; fundamentos por los cuales se procede a declarar: **CONSENTIDA** la resolución **N° 11**, emitida por esta Unidad Desconcentrada de Quejas; debiendo **REMITIRSE** la presente QUEJA al **ARCHIVO. Avocándose la magistrada que suscribe en merito a la resolución Administrativa N° 001-2023-P-CSJLI-PJ. Prescindiéndose la notificación de la presente resolución.-**

Expediente: 00706-2021-LIMA/UNIDAD DE PARTE/ de Origen O.C.M.A.
Art. 1 de la Ley N° 27269. Emitido por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por la parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
Página 1 de 1



0000541383CE

nte N°: 00706-2021
o Exp.: QUEJA DE PARTE
udicial: LIMA

Despacho: MIRANDA ALCANTARA-ODECN
Magistrado: MIRANDA ALCANTARA-ODECN
Asistente: MACEDO DE LA CRUZ RENZO FERNANDO

is:
[Redacted]

Investigados:
HUAMAN ROSALES, YURI CLAUDIA
[Redacted]



Resolución Sanción

io: HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA
Laboral:
JO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA

etalle:
on la Resolución N° 011 de fecha: 07/11/2022, con Folios: 21

n:
Fecha: 07/11/2022 Folios: 21

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

a horas _____ me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona quien dijo _____ quien se identificó con el documento _____ Nro. _____

edí a entregarle la copia de la presente notificación y enterado de la firma _____ firmo esta original.

PODER JUDICIAL
CIRILO QUERO VILLANO
NOTIFICADOR DE ODECMA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA
Notificador
(Firma y Sello)

PODER JUDICIAL
YURI CLAUDIA HUAMAN ROSALES
ESPECIALISTA LEGAL
25º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA
Nombre: *Neibis* 18/11/22
DNI:

- 3.
- CON AVISO
- CARGO EXTRAVIADO-DEVUELTO CON OFICIO
- CON OFICIO
- ENTREGADO CON FIRMA
- ENTREGADO CON SELLO
- PRIMERA VISITA
- SELLO CASILLA



- NO
- DATOS FALTANTES
- CASILLA INEXISTENTE
- CASILLA NO REGISTRADA EN EL SISTEMA
- CASILLA SUSPENDIDA
- DATOS ERRADOS
- DESTINATARIO NO LABORA EN SEDE JUDICIAL
- DEVUELTO POR FALTA DE COURIER
- DEVUELTO POR SOLICITUD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
- DEVUELTO SIN NOTIFICAR (DISTINTA SEDE JUDICIAL)
- DIFERENTE NRO. RESOLUCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- DIRECCIÓN INEXISTENTE
- DOBLE CÓDIGO POSTAL (DOS DISTRITOS)
- DOBLE DOMICILIO EN CEDULA
- EXTRAVIADO EN CENTRAL
- EXTRAVIADO POR NOTIFICADOR
- FALTA CONSIGNAR DOMICILIO



19 4 NOV 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA



ANEXO
FORMATO ÚNICO

"Para la remisión de la información sobre sanciones impuestas a los abogados a ser inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional"

Expediente/ Proceso	Nombre de abogado	DNI	N° de Colegiatura	Colegio de Abogados al que pertenece	Identificación de autoridad sancionadora	Fecha de imposición	Contenido de la Sanción
QUEJA N°706- 2021	HUAMAN ROSALES YURI CLAUDIA	[REDACTED]	65323	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	ODECMA	08.02.2023	MULTA DEL 1% DE SU REMUNERACION TOTAL MENSUAL EN SU ACTUACION COMO ESPECIALISTA LEGAL DEL 25 JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO DE LIMA